

6 de junio de 2008

ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 5/2008

Resolución Miscelánea Fiscal para 2008 y Anexos

El 1 de junio entró en vigor la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, salvo por lo que respecta a las reglas relativas al IDE, que entrarán en vigor a partir del 1 de julio próximo, todas con vigencia hasta el 30 de abril de 2009.

La estructura de la RMF para 2008, se aparta de la que año con año publicaba el SAT, ya que esta se conforma de dos Libros. El LIBRO I refiere a las reglas de carácter sustantivo, mientras que el LIBRO II atiende a las normas adjetivas o de procedimiento para la realización de trámites fiscales.

Resulta poco afortunada la estructura de la RMF 2008, puesto que contrario a lo pretendido, se complica su consulta; sin embargo, reconocemos que el cambio parece atender al fin (loable) de simplificación administrativa que tanto requiere nuestro sistema legal tributario.

Previo a comentar las disposiciones que resultan más relevantes para la generalidad de nuestros clientes, recordamos lo apuntado en nuestra **ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 2006**, en cuanto a que las disposiciones de la RMF pueden ser combatidas a través de juicio de nulidad dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al: **(i)** de su entrada en vigor (cuando sea autoaplicativa) y/o **(ii)** respecto del primer acto de aplicación de la regla correspondiente, por lo que derivado de la nueva estructura de la RMF, recomendamos un análisis cuidadoso de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

1.- Trámites fiscales (Regla II.1.1). Derivado de la creación del Anexo 1-A de la RMF (publicado en el DOF el 30 de mayo de 2008), en el que se especifica cómo deben efectuarse los trámites fiscales y qué tipo de información y/o documentación se requiere para cada uno de ellos., los contribuyentes deberán observar lo dispuesto en dicho anexo para la realización de trámites fiscales ante las dependencias del SAT (vgr. inscripción al RFC, solicitudes de devolución, avisos, etc.).

Para poder conocer qué resulta necesario para la realización de un trámite en específico, los contribuyentes deberán consultar el LIBRO II de la RMF, así como el Anexo 1-A de la misma.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

1.- Contrataciones con Gobierno Federal (Regla I.2.1.16). Se modifica el procedimiento que debe seguirse para contratar con entidades del Gobierno Federal, destacándose que deberán ser los contribuyentes los que presenten la solicitud de opinión ante las autoridades fiscales sobre su situación fiscal, y ya no las dependencias con las que contratan. Este nuevo procedimiento sólo aplicará para contrataciones que superen los \$300,000.00.

2.- Dictamen liquidación entidades paraestatales (Regla I.2.1.20). La persona que funja como liquidador de la entidad paraestatal deberá informar a las autoridades fiscales sobre la existencia de un dictamen efectuado por un auditor externo, en los términos del artículo 146-C del CFF.

3.- Devoluciones y compensaciones (Capítulos I.2.2 y II.2.2). De forma general, se reproducen las mismas reglas que se contenían en el pasado, adicionándose que para las solicitudes de devolución y/o avisos de compensación, se deberán seguir las guías de requisitos fiscales contenidas en el Anexo 1-A de la RMF.

Con el fin de descentralizar la recepción de los avisos de compensación de contribuyentes que son competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes, éstos podrán presentar dichos avisos en las ALSC que anteriormente correspondían a las hoy desaparecidas Administraciones Regionales de Grandes Contribuyentes.

4.- Inscripción RFC / Fedatarios públicos (Reglas I.2.3.1.5 y II.2.3.1.5) Las reglas atinentes al RFC son adicionadas con las referencias al Anexo 1-A de la RMF, destacando que las personas físicas que tengan calidad de socios, asociados o accionistas de personas morales que se constituyan ante fedatarios públicos, podrán inscribirse al RFC ante ellos, en caso de no haberlo hecho antes. Esta facilidad también la podrán tener las personas físicas que enajenen inmuebles.

5.- Suspensión PAE / Garantía (Regla II.2.11.2). La autoridad competente para solicitar la suspensión del PAE, así como para garantizar el interés fiscal, será la ALSC y no la que notifica el crédito fiscal. Resulta cuestionable esta facultad para la ALSC, ya que de conformidad con el RISAT, quien tiene dicha facultad es la Administración de Recaudación.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- Enajenación bursátil de acciones por sociedades de inversión (Regla I.3.3.7). En línea con la reforma en vigor a partir del 2 de octubre de 2007 en materia de exención y gravamen por enajenación de acciones bursátiles, el intermediario financiero deberá efectuar la retención de ISR cuando la sociedad de inversión enajene acciones de su cartera que represente el 10% o más de las emisoras, siempre que el volumen enajenado ubique a una persona física o grupo de personas en el supuesto de enajenar indirectamente el 10% o más de las acciones de la emisora en un periodo de 24 meses.

2.- Acreditamiento de controladora del ISR retenido por sector financiero a controladas (Regla I.3.5.3). Nos parece plausible el que, cumpliendo con ciertos requisitos, las controladoras puedan acreditar contra el ISR anual de consolidación fiscal o contra los pagos provisionales consolidados, las retenciones de ISR a sus controladas por las instituciones del sector financiero en proporción de la participación consolidable.

3.- Donatarias que realicen obras o servicios públicos (Regla I.3.9.3). Se incluyen como tales (que pueden recibir autorización para recibir donativos deducibles) a aquéllas que lleven a cabo actividades cívicas de promoción y fomento de la actuación adecuada por parte de los ciudadanos, y que no conlleven ni impliquen proselitismo electoral, político, partidista o religioso.

4.- Información sobre uso y destino de donativos por donatarias autorizadas (Reglas I.3.9.10 y II. 3.7.5). Deberán poner a disposición del público en general esta información a través del programa electrónico disponible en la página de Internet del SAT, la que dispone los diversos rubros informativos correspondientes a los dos ejercicios inmediatos anteriores.

5.- Declaración anual ingresos por préstamos, donativos y premios (Regla I.3.11.2). Las personas físicas que únicamente obtuvieron ingresos en el ejercicio fiscal de préstamos, donativos y premios que individualmente o en su conjunto no excedieron de \$600,000.00 (antes el límite era de \$1'000,000.00) deberán informar en la declaración del ejercicio sobre dichos ingresos.

6.- Cálculo intereses nominales de instrumentos bursátiles por custodios y administradores del sector financiero (Regla I.3.17.3). En regla que entró en vigor el 3 de julio de 2007 (Regla 3.17.16. RMF 2007) se permitió que las instituciones financieras calculen intereses nominales generados por estos títulos, sumando los rendimientos pagados y, en su caso, la utilidad por su enajenación o redención.

Al efecto, se adiciona la metodología de cálculo, para establecer que cuando el costo promedio ponderado sea superior a la venta o al valor de redención, dicha diferencia se podrá restar de los rendimientos pagados por el título para determinar el mencionado interés nominal, pero sin que dicha diferencia sea superior a los rendimientos pagados.

7.- Factor acumulación intereses y ganancia cambiaria por inversiones en el extranjero (Regla I.3.17.12). El factor de acumulación para el ejercicio fiscal de 2007, (aplicable sobre el importe del depósito o inversión al inicio del ejercicio) es de 0.034. Llama la atención que conforme al RLISR, dicho factor debe ser publicado en el DOF a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al que corresponda.

8.- Ingresos no sujetos a REFIPRES generados a través de entidades o figuras transparentes (Regla I.3.23.1). A nuestro entender, la redacción equivoca de esta regla para 2007 (Regla 3.24.1. de la RMF 2007) que apuntamos en nuestra **ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 1/2008** se modifica para disponer con un poco de más claridad que la excepción al régimen de REFIPRES sólo existe cuando hay carencia de control efectivo o el control en la administración en el primer nivel corporativo.

Nos parece congruente con la filosofía y régimen que nos ocupa, el que la excepción que se comenta se ampliara para los casos de carencia de control efectivo o el control en la administración que se tenga en más de un nivel corporativo.

9.- Registro de bancos, entidades de financiamiento, fondos de pensiones y jubilaciones y fondos de inversión en el extranjero (Reglas II.3.13). La información atinente a este Registro se publicará en la página de Internet del SAT en lugar del Anexo 17 de la RMF que se publicaba en el DOF.

No obstante, las solicitudes de inscripción y renovación de inscripciones se deberán presentar en el domicilio del Centro Nacional de Consulta del SAT, en México, Distrito Federal.

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

1.- Operaciones realizadas a través de fideicomisos. Sujetos exentos. (Regla I.4.15). Se incorpora una nueva regla mediante la cual se reitera el que las instituciones fiduciarias no deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la LIETU, en aquellos casos en que los fideicomisarios o en su caso el fideicomitente se encuentren exentos por la totalidad de sus ingresos.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

1.- Faltantes de marbetes o precintos (Regla II.6.11). Cuando existan faltantes en marbetes o precintos recibidos, se prevé un procedimiento para la solicitar la entrega de dichos faltantes. No procede

su entrega si la solicitud es presentada fuera del plazo de 30 días posteriores a la recepción de los marbetes o precintos incompletos.

2.- Pérdida o deterioro de marbetes o precintos (Regla II.6.12). Se señala explícitamente que no serán sustituidos los marbetes o precintos que hayan sido objeto de pérdida por caso fortuito o fuerza mayor, o deterioro.

3.- Causal para la baja en el padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas (Regla II.6.23). El no encontrarse activo en el padrón de importadores es causal para la baja en el padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas.

IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

1.- Depósitos en cuentas a nombre de fideicomisos (Regla I.11.1). Los depósitos efectuados en cuentas a nombre de fideicomisos, se entenderán realizados a favor de los fideicomisarios, siempre que éstos puedan ser identificados.

2.- Depósitos a comisionistas (Reglas I.11.2 y I.11.3). Los depósitos realizados a comisionistas mercantiles actuando por cuenta de instituciones de crédito, se entenderán realizados a favor de estas últimas.

Los depósitos realizados a favor de sociedades mercantiles que lleven a cabo operaciones con el público en general y que actúen como comisionistas de terceros, se considerarán realizados a favor de tales terceros, siempre que la institución de crédito otorgue constancias de recaudación a tales terceros y se cumplan ciertos requisitos.

3.- Personas morales exentas (Regla I.11.4). Para aplicar la exención deberán sujetarse a los procedimientos de especificaciones técnicas para validación de contribuyentes personas morales exentas del IDE. Además, se establecen disposiciones para el caso de que tales personas adquieran o pierdan la calidad de sujetos obligados al pago del IDE.

4.- Pago de primas en instituciones de seguros (Regla I.11.6). Se encuentran exentos del pago del impuesto, los depósitos en cuentas de instituciones de seguros por pago de primas.

5.- Cuentas concentradoras (Regla I.11.9). La exención relativa a depósitos realizados en cuentas propias abiertas con motivo de créditos otorgados por instituciones del sistema financiero, aplica también para depósitos realizados en cuentas concentradoras abiertas a nombre de tales instituciones distintas de instituciones de crédito.

6.- Devolución dictaminada (Regla I.11.24). Cuando el contribuyente se encuentre obligado a dictaminar sus estados financieros, se tendrá por cumplida la obligación de dictaminar la correspondiente devolución mensual del IDE.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

1.- Tasas de recargos por prórroga y mora de créditos fiscales (Regla I.12.9). Se disponen las mismas tasas mensuales de recargos que las habidas para 2007:

- 0.75% en autorización de pago a plazos de contribuciones y sus accesorios anteriores al 29 de junio de 2006. Las solicitudes de autorización en trámite, en su caso, aplicarán la tasa del 0.75%.

- 1.13% en los casos de mora e intereses a cargo del fisco federal.
- En los casos de autorización de pago a plazos, diferido o en parcialidades de contribuciones y accesorios solicitados a partir del 29 de junio de 2006, aplicarán: 1%, (pagos a plazos hasta 12 meses), 1.25% (pagos a plazos de más de 12 meses y hasta 24 meses) ó 1.50% (pagos a plazos superiores a 24 meses).

ANEXOS Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- Anexos (Segundo y Tercero Transitorio). Al día de hoy ya se encuentran publicados en el DOF los anexos que se dieron a conocer a través de la RMF para 2008 y que son: **(i)** ANEXO 1, "Formas Oficiales"; **(ii)** ANEXO 1-A, "Trámites Fiscales"; **(iii)** ANEXO 4, "Instituciones de Crédito que están Autorizadas a Recibir Declaraciones"; **(iv)** ANEXO 11, "Catálogo de Claves de Productos, Presentación, Marcas de Tabacos y Entidades Federativas"; y **(v)** ANEXO 14, "Donatarias Autorizadas"

Los demás Anexos de la RMF, por disposición transitoria de la misma, serán los mismos de la RMF para 2007, esto es, se prorrogan los mismos durante la vigencia de la RMF.

2.- Dictamen fiscal (Octavo Transitorio). Se establece la dispensa de no presentar el dictamen fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de 2007, respecto de contribuyentes que en los meses de octubre y noviembre su domicilio fiscal se encontró en las zonas afectadas del Estado de Tabasco.

Abreviaturas

*ALSC (Administración Local de Servicios al Contribuyente)	*CFF (Código Fiscal de la Federación)
*DOF (Diario Oficial de la Federación)	*IDE (Impuesto a los Depósitos en Efectivo)
*IETU (Impuesto Empresarial a Tasa Única)	*ISR (Impuesto sobre la Renta)
*LIETU (Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única)	*REFIPRES (Regímenes Fiscales Preferentes)
*RFC (Registro Federal de Contribuyentes)	*RISAT (Reglamento Interior del SAT)
*RMF (Resolución Miscelánea Fiscal)	*RLISR (Reglamento de la LISR)
*SAT (Servicio de Administración Tributaria)	

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 5081-45-90 ó en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Atentamente,

TURANZAS, BRAVO & AMBROSI
Abogados Tributarios

www.turanzas.com.mx

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVED" escrita en la línea de asunto.